

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no apusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2545

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, vigilaneta y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven de once años de edad llamado Alfonso Maximiano González Serrano, que desapareció de la villa de Villanueva de Córdoba en la tarde del día 24 del pasado, y cuyas señas son: ojos melados, nariz regular, cara ovalada, color bueno; viste pantalón de pana, negro, chaqueta de rayadillo, oscura, camisa y calzoncillos color rosa, va descalzo y sin sombrero, y de ser habido lo entregarán al Alcalde de mencionada villa de Villanueva de Córdoba, para que, á su vez, lo haga á su padre, que lo reclama.

Córdoba 4 de Septiembre de 1907.
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Audiencia provincial de Córdoba

Presidencia

Constitución de la nueva Junta provincial del Censo electoral.

CONVOCATORIA

Circular núm. 2586

Recibida del señor Gobernador civil la relación de Sociedades á que se contrae la segunda disposición de la Real orden de 26 de Agosto último: designadas en cumplimiento de su primer apartado las diez Asociaciones que, sin computar las de fines puramente recreativos ó de beneficencia pública, aparecen con mejor derecho á la representación en la nueva Junta provincial del Censo electoral por razón de la mayor antigüedad de sus respectivas constituciones y la de hallarse taxativamente comprendidas en el párrafo sexto, apartado 2.º del artículo 11 de la ley de 8 de Agosto próximo pasado; y cumplidas cuantas formalidades se prescriben por la misma y por la citada Real disposición, sin que se hayan presentado reclamaciones contra lo resuelto, se convoca á todos los vocales que á seguida se mencionarán, y que por ministerio de la ley han de formar parte de expresada nueva Junta, para que á las diez y siete horas (cinco de la tarde) del próximo día 20 del actual, se sirvan concurrir al salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sito en la planta baja del palacio de la misma, con objeto de celebrar la reunión señalada para ese día por la precitada Real orden de 26 de Agosto último, á los fines de la constitución de la repetida Junta provincial del Censo electoral.

Nombres y categorías de los vocales que se convocan.

- 1 D Ramón Cobo Sampedro, Director del Instituto general y técnico de esta capital.
- 2 D. Rafael Melendo Gómez, Decano del Colegio de Abogados de la misma.
- 3 D. Francisco de Paula Pavón y García, Notario más antiguo de los residentes en este término municipal.
- 4 D. Francisco Martínez Beltrán, Vocal de la Junta provincial de Reformas sociales, elegido al efecto por la misma.
- 5 D. Manuel Cabronero, Jefe provincial de Estadística, dependiente del Instituto geográfico.
- 6 Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, Presidente de la Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.
- 7 D. Teodomiro Ramírez de Arellano, Director de la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.
- 8 D. Antonio Ariza Victor, Presidente de la Hermandad de Labradores de esta capital.
- 9 D. Carlos Carbonell y Morand, Presidente de la Cámara de Comercio de la misma.
- 10 D. José Luque Morata, Presidente de la Sociedad Obrera Socorro Mútuo de Orifices y Plateros.
- 11 Excmo. Sr. Marqués de Santa Rosa, Vicepresidente de la Cámara Agrícola, en sustitución legal del Presidente Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, que lo es al mismo tiempo de la Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País, primeramente enumerada en el párrafo 6.º, apartado 2.º del art. 11 de la ley.
- 12 D. Antonio León González,

Presidentes de la Sociedad (obrero) de Cocheros.

- 13 D. Calixto Tomás Gómez, Presidente del Colegio oficial de Veterinarios, para fines de cultura intelectual.
 - 14 D. Carlos Pérez, Presidente de la Sociedad, patronal, de Orifices y Plateros.
 - 15 D. José Cabello, Presidente de la de Patronos Horticultores.
- Declarado taxativamente por el artículo 17 de la nueva ley Electoral que «la asistencia á las sesiones es obligatoria para los vocales y suplentes que hubieren sido convocados, quienes incurrirán en responsabilidad cuando dejaren de asistir sin haberse excusado y justificado oportunamente, exigiéndose recibo de la papeleta de citación», se interesa de los comprendidos en la presente convocatoria que, al recibir la cédula de citación que individualmente habrá de dirigirseles, se sirvan autorizar el duplicado de la misma, excusándose ante esta Presidencia, con la oportunidad debida, si, por causas que justificarán, no pudieren concurrir á la reunión para que se les cita, como único medio de eludir responsabilidades y hacer posible la citación de sus respectivos suplentes.
- Lo que en cumplimiento de la disposición 2.ª de repetida Real orden se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y efectos correspondientes, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieran imponerse por aclaraciones ulteriores de los preceptos de la ley y fijación más precisa de las reglas de procedimiento.
- Córdoba 7 de Septiembre de 1907.
—El Presidente, Uribarri.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2560

Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, acordó adquirir la carne de vaca que haya de consumirse en el Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio durante el próximo año de 1908, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 3 de Septiembre de 1907.
—El Vicepresidente, R. Conde.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2527

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la anterior semana.

Aprobar el estado de distribución e inversión de fondos para este mes, así como los libramientos de salidas de fondos municipales del mes anterior.

Aprobar también el expediente instruido a instancia de Juan López Reyes sobre concesión de terreno sobrante de la vía pública, para edificar una casa habitación, al sitio del Egido.

Sesión del día 9

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

Se cumpla lo ordenado por la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que se intervenga por la misma el 66 por 100 de fondos municipales que ingresen en esta Caja, para saldar el primer trimestre que se adeuda a la Hacienda.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio Natera Junquera.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión.

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde propietario don Antonio García Pedrajas, con el fin de ausentarse de esta villa para tomar las aguas de Marmolejo y reponer su quebrantada salud.

Dar cuenta de la intervención que la Hacienda tiene hecha a esta Caja municipal para reintegrarse de lo que adeuda la misma al Tesoro por el primer trimestre de consumos del año corriente.

Sesión del día 23

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 1.º
(en 2.ª convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio Natera Junquera.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana.

Suprimir el cargo que viene desempeñando en la capital don Francisco Cuesta Martínez, de agente ó representante de la misma, y nombrar para dicho cargo al Secretario de esta Corporación don Pedro Guzmán Ruiz.

Sesión del día 8

(en 2.ª convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio Natera Junquera.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la última semana.

Aprobar la distribución e inversión de fondos para este mes, y los libramientos de salidas de fondos municipales del mes anterior.

Gratificar a don Manuel Ponce, del capítulo de imprevistos del corriente presupuesto, la cantidad de 60 pesetas por los trabajos que ha prestado como escribiente temporero en esta Secretaría durante el mes de Abril último.

Sesión del día 15

(en 2.ª convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la anterior semana.

Se procediese a limpiar el depósito y cañerías de la fuente pública que surte de aguas a este vecindario, llamada Fuente Santa, y que se pusiese en condiciones para poder utilizar las aguas de la que existe en los extramuros de este pueblo llamada de La Viñuela, cuyos gastos se abonarán de la consignación que para dicho concepto obra en el presupuesto corriente.

Sesión del día 20

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión.

Aprobar el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa y su término, para el año próximo de 1908, confeccionado por la Junta pericial de esta localidad, ordenando se remita a la Superioridad, según está prevenido.

Aprobar también el apéndice, confeccionado también por la Junta pericial para el año de 1908, de la riqueza territorial de esta villa y su término, ordenando se remita a la Superioridad para su aprobación.

PÓSITO

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

Se abran las paneras y se fijen edictos designando las horas de recaudación del cobro del trigo y metálico, señalándole a los deudores un plazo voluntario para que hagan efectivos sus descubiertos, ó sea desde el día de mañana hasta el 31 de Agosto próximo, nombrando al corredor Antonio Gutiérrez Fernández para las entradas de granos que se efectúan, fijándole el trigo el precio de 28'75 pesetas los 100 kilogramos.

Almodóvar del Río 25 de Agosto de 1907.—El Secretario, Pedro Guzmán.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Almodóvar del Río 1.º de Septiembre de 1907.—Pedro Guzmán.—Visto bueno, Antonio García.

MONTURQUE

Núm. 2548

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario del próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Monturque 2 de Septiembre de 1907.
—Rafael de Lara.

LA CARLOTA

Núm. 2549

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1908, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, para que pueda ser examinado durante dicho período por los vecinos de esta localidad y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Carlota 1.º de Septiembre de 1907.—José Bernier.

CARPIO

Núm. 2556

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante una plaza de médico titular de esta localidad habrá de proveerse por concurso, en los términos que previene el art. 38 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

La referida plaza tendrá de dotación 2.000 pesetas, con la obligación de visitar doscientas veinte y cinco familias pobres.

Los aspirantes, que deberán solicitar en el término de treinta días, acompañarán a sus instancias los documentos que acrediten sus derechos a pertenecer al cuerpo de titulares, según preceptúa el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento antes citado y el Real decreto de 14 de Junio de 1891, para que puedan ser nombrados en propiedad y por tiempo ilimitado.

Carpio 3 de Septiembre de 1907.—Antonio Lara.

MONTORO

Núm. 2558

El día 20 del corriente mes, de once y media a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para contratar el suministro de mil cien kilogramos de garbanzos con destino al Hospital de Jesús Nazareno, de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente incoado al efecto, el cual, desde hoy, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de sesenta céntimos de peseta por cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales y en baja del mencionado tipo, debiendo consignar los licitadores en las arcas del establecimiento el depósito de cincuenta pesetas.

Montoro 4 de Septiembre de 1907.—Pedro Medina.

LUQUE

Núm. 2572

Don José Joaquín Villarreal y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1908, queda expuesto al público, en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por estos vecinos y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 1.º de Septiembre de 1907.—José J. Villarreal.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 2557
AÑO DE 1907 MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policía de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policía urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	2000	>	>	2000
5.º	Beneficencia.	>	>	>	>
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	6000	>	>	6000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	300	300
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	13500	7600	300	21400

Montoro 1.º de Septiembre de 1907.—Pedro Moreno.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 3 de Septiembre de 1907.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2566

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la respectiva matrícula en el año próximo de 1908, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Eufemia 2 de Septiembre de 1907.—Manuel Guillermo Romero.

VISO

Núm. 2567

Don Manuel Lucio Ruiz López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante una de las plazas de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, con la obligación de asistir á doscientas familias pobres y demás obligaciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y trascurrido dicho plazo se procederá á la elección del que reúna mejores condi-

ciones y esté aprobado por la Junta de Patronato para poder ejercer plaza de médicos titulares.

Viso 4 de Septiembre de 1907.—Manuel L. Ruiz.

HORNACHUELOS

Núm. 2547

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de consumos de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el tercer trimestre de este año durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al tercer trimestre de 1907, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deuder satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 del impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos á 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio González.

CORDOBA

Núm. 2568

Encontrado sin dueño conocido un cerdo en el cortijo del Castillo, de este término municipal, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 5 de Septiembre de 1907.

—A. Pineda.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2575

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por el menor don Andrés Piedra-Lama, contra don Vicente Toscano Lama, hoy sus herederos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle de la Cruz, de esta ciudad, marcada con el número siete de orden, que linda por su derecha entrando y espalda con casa y patios de otra de don Vicente Toscano Lama y por su izquierda otra de don Francisco Roldán Bonilla, valorada en mil y cien pesetas 1100

Otra casa en la calle Bachiller Antón de León, de esta ciudad, marcada con el número seis de orden, que linda por su derecha entrando otra de José Roldán, por la izquierda la de Antonio Calvo y por la espalda la de don Manuel Reyes; valorada en cinco mil quinientas pesetas 5500

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día cinco de Octubre próximo, á las once de la mañana, á la sala de audiencias de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial y sin que antes se consigne el diez por ciento de su valor y que el dado á dichas fincas es además de las cargas que figuran en el certificado de gravámenes; previniéndose, por último, que los títulos de propiedad supletorios se hallan de manifiesto

durante dicho término en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados, en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á tres de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: Carrión.

CORDOBA

Núm. 2568

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los autores de la sustracción de dos caballerías mulares cuyas señas al final se dirán, que fueron hurtadas la madrugada del siete de Julio último de los cortijos Calderito bajo y Chancillarejo, que labran don Rafael Pérez de Castro y don José Suárez Alonso, respectivamente, ambos de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Un muleto, pelo de rata ó tordo muy oscuro, casi negro, de unos treinta meses, hierro en la nalga derecha M. y capado; y

Un mulo castaño, con algunos lunares artificiales en el lomo, de trece años, alzada siete cuartas y un dedo.

POSADAS

Núm. 2554

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, autor del hurto frustrado de las ropas que al final se reseñan, propiedad del maquinista de la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante Pascual Peris Domínguez, verificado á la llegada del tren mixto ascendente á la estación de Almodóvar del Río, el día diez y nueve de Junio último, sustrayendo prendas y ropas de una arqueta de tender del expresado tren, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado,

sito en la calle Gaitán, número veinte y dos, de esta referida villa, con objeto de responder á los cargos que le resultan del sumario que instruyo por tal motivo, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el mencionado procedimiento.

Dado en Posadas á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—Alfonso Palma. El Escribano, Licencia do Joaquín Iglesia.

Señas de las ropas

Un capote de paño, de abrigo.
Dos sábanas blancas.
Y un pañuelo de los llamados de yerbas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2551

Don José Janes Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para la busca y rescate de las ropas hurtadas á los guardias civiles del puesto de la villa de Espiel, cuyo hecho tuvo lugar el día siete de Junio último, siendo expresados guardias Juan Sánchez y Pedro Catalán; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición, y por referido hecho se instruye su sumario con el número ciento ocho del año actual.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Agosto de mil novecientos siete.—José James.—El actuario, Fernando Angel.

LA RAMBLA

Núm. 2584

Don Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Francisco Sojo Prieto, de treinta y nueve años, viudo, carbonero, natural y vecino de Casariche, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo Marqués de Viana, número seis, el día primero de Octubre próximo venidero, á las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la continuación del correspondiente juicio verbal de faltas con motivo de las lesiones que en unión de su hermano José Lojo Prieto han causado á Juan Gil Carrasquilla, de estos vecinos, con el fin de responder á los cargos que le resultan en indicado juicio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en La Rambla á cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan de Rojas.—El Secretario, Andrés del Moral.

SANTAELLA

Núm. 2562

Don Salvador Castañeda Ordóñez, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente se citan á los herederos de Francisco Roa Santaella, vecino que fué de esta villa, para que

en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones á que se crean con derecho en el expediente de posesión instruido á instancia de Juan José Roa Carmona, de este domicilio, en solicitud de que se inscriba á su nombre la posesión de una casa situada en esta villa y su calle Ballinas, marcada con el número dos, que se encuentra inscrita en la antigua Contaduría de hipotecas, año de mil ochocientos cincuenta y siete, al folio veinte y tres de Santaella, á nombre del Francisco Roa Santaella; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, quedando por ello cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria.

Dado en Santaella á veinte de Agosto de mil novecientos siete.—Salvador Castañeda.—Por mandado de su señoría, Antonio Osuna, Secretario.

Sociedad de Autores españoles

NUÑEZ DE BALBOA, 12, MADRID

Núm. 2586

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Córdoba, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en consonancia con lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896:

Alearacejos.—Don José Ventura.
Bujalance.—Don Natalio Blanca y Lara.
Belmez.—Don Hermenegildo Ruiz García.
Baena.—Don Juan Tarifa Aranda.
El Carpio.—Don Juan Solís.
Hinojosa del Duque.—Don Manuel Tomás Ledesma.
Palma del Río.—Don Gabriel Reyes.
Villanueva de Córdoba.—Don Miguel Ajenjo.
Madrid 31 de Agosto de 1907.—P. O., El Director Gerente, según nombramiento publicado en la Gaceta de Madrid fecha 27 de Septiembre de 1904, M. Llanos.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2565

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 6 de Septiembre de 1907.

—El Administrador, Eduardo Gálvez.

—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José de Madariaga.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fue-

re su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.